

RESOLUCIONES



Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Resolución General 2701

Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 1907 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 4/11/2009

VISTO la Actuación SIGEA N° 13707-77-2009 del Registro de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 1907 y su modificatoria estableció que la Dirección General de Aduanas comunicará los valores criterio de carácter precautorio, los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que en función de las tareas de evaluación de riesgos, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la citada resolución general.

Que se han observado, en algunos sectores del comercio importador, comportamientos que tornan pertinente su estudio pormenorizado.

Que sectores representativos del sector productivo nacional han presentado solicitudes tendientes a la actualización de los valores criterio vigentes para determinadas mercaderías, en los términos del Anexo IV de la Resolución General N° 1907 y su modificatoria.

Que la Dirección Gestión del Fielesgo, mediante el Informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho Informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM), en valores de importación en otros países de la región y en la información proporcionada por la Cámara de Fabricantes de Electrodomésticos y la Confederación Argentina de la Mediana Empresa sobre costos de fabricación, cotizaciones y precios en origen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanero y de Control Aduanero.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Disposición N° 446 de la Administración Federal de Ingresos Públicos del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al Administrador Federal de Ingresos Públicos por los Artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de Julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por el Anexo IV, Apartado IV) de la Resolución General N° 1907 y su modificatoria.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I "Listado de mercaderías con valor criterio" y II "Países de origen de las mercaderías", de esta resolución general.

Art. 2° — Déjense sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III de la presente.

Art. 3° — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

Art. 4° — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del día siguiente al de publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Regístrese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — María S. Tirabassi.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 2701

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERIA	VALOR FOB US\$	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
3808.92.95	Fungicidas presentados en formas o envases distintos de los de uso directo en aplicaciones domisanitarias, a base de compuestos de cromo, arsénico o cobre, que contengan sales u óxidos de cromo, arsénico y cobre simultáneamente.	2,02	kilogramo	GR1, GR2, GR3, GR4
8509.40.20	Batidoras con recipiente de batido, excepto: de potencia inferior o igual a 10W, de uso manual y concebidas para funcionar con su propia fuente de energía.	10	unidad	GR4
8509.40.20	Batidoras sin recipiente de batido, excepto: de potencia inferior o igual a 10W, de uso manual y concebidas para funcionar con su propia fuente de energía.	7	unidad	GR4
8509.40.50	Aparatos con funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos, de uso manual, sin recipientes para licuadora.	13	unidad	GR1, GR4

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERIA	VALOR FOB US\$	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
8509.40.50	Aparatos con funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos, de uso manual, con recipientes para licuadora.	19	unidad	GR1, GR4
8509.40.50	Aparatos con funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos, excepto de uso manual, de un eje, sin recipientes para licuadora.	25	unidad	GR1, GR4
8509.40.50	Aparatos con funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos, excepto de uso manual, de más de un eje, sin recipientes para licuadora.	32	unidad	GR1, GR4
8509.40.50	Aparatos con funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos, excepto de uso manual, de un eje, con recipientes para licuadora.	28	unidad	GR1, GR4
8509.40.50	Aparatos con funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos, excepto de uso manual, de más de un eje, con recipientes para licuadora.	36	unidad	GR1, GR4

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 2701

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 1	GRUPO 3
203 BRASIL	204 CANADA
205 COLOMBIA	212 ESTADOS UNIDOS
208 CHILE	218 MEXICO
210 ECUADOR	GRUPO 4
221 PARAGUAY	308 COREA DEMOCRATICA
225 URUGUAY	309 COREA REPUBLICANA
GRUPO 2	310 CHINA
438 ALEMANIA	312 FILIPINAS
406 BELGICA	341 HONG KONG
409 DINAMARCA	315 INDIA
410 ESPAÑA	316 INDONESIA
412 FRANCIA	326 MALASIA
423 HOLANDA	332 PAKISTAN
417 ITALIA	313 TAIWAN
320 JAPON	335 THAILANDIA
425 PORTUGAL	333 SINGAPUR
	337 VIETNAM

ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 2701

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN
3808.92.25	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
8509.40.20	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Resolución General 2700

Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 1907 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 4/11/2009

VISTO la Actuación SIGEA N° 13707-73-2009 del Registro de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 1907 y su modificatoria estableció que la Dirección General de Aduanas comunicará los valores criterio de carácter precautorio, los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que en función de las tareas de evaluación de riesgos, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la citada resolución general.

Que se han observado, en algunos sectores del comercio importador, comportamientos que tornan pertinente su estudio pormenorizado.

Que sectores representativos del sector productivo nacional han presentado solicitudes tendientes a la actualización de los valores criterio vigentes para determinadas mercaderías, en los términos del Anexo IV de la Resolución General N° 1907 y su modificatoria.

Que la Dirección Gestión del Riesgo, mediante el Informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho Informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM), en valores de importación en otros países de la región y en la información proporcionada por la Cámara Industrial de la Motocicleta, Bicicleta, Rodados y Afines (CIM-BRA) sobre cotizaciones y precios en origen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanero y de Control Aduanero.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Disposición N° 446 de la Administración Federal de Ingresos Públicos del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al Administrador Federal de Ingresos Públicos por los Artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por el Anexo IV, Apartado IV) de la Resolución General N° 1907 y su modificatoria.

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL
DE ADUANAS
RESUELVE:**

Artículo 1° — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I "Listado de mercaderías con valor criterio" y II "Países de origen de las mercaderías", de esta resolución general.

Art. 2° — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 3° — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del día siguiente al de publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — María S. Tirabassi.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 2700

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U\$S	UNIDAD	GRUPO DE ORIGEN
8511.80.30	Dispositivos electrónicos de encendido, numéricos (digitales), de los tipos utilizados en motocicletas, con alimentación de bobina por descarga capacitiva (CDI).	1,7	unidad	GR4
8511.80.90	Dispositivos electrónicos de encendido, excepto los numéricos (digitales), por descarga capacitiva (CDI), de los tipos utilizados en motocicletas.	1,25	unidad	GR4
9032.89.11	Reguladores de voltaje, electrónicos, de los tipos utilizados en motocicletas, con una corriente de salida inferior o igual a 30 A.	1,7	unidad	GR4

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 2700

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 4	GRUPO 4
308 COREA DEMOCRATICA	326 MALASIA
309 COREA REPUBLICANA	332 PAKISTAN
310 CHINA	313 TAIWAN
312 FILIPINAS	335 THAILANDIA
341 HONG KONG	333 SINGAPUR
315 INDIA	337 VIETNAM
316 INDONESIA	

Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Resolución General 2699

Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 1907 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 4/11/2009

VISTO la Actuación SIGEA N° 13707-72-2009 del Registro de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 1907 y su modificatoria estableció que la Dirección General de Aduanas comunicará los valores criterio de carácter precautorio, los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que en función de las tareas de evaluación de riesgos, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la citada resolución general.

Que se han observado, en algunos sectores del comercio importador, comportamientos que tornan pertinente su estudio pormenorizado.

Que sectores representativos del sector productivo nacional han presentado solicitudes tendientes a la actualización de los valores criterio vigentes para determinadas mercaderías, en los términos del Anexo IV de la Resolución General N° 1907 y su modificatoria.

Que la Dirección Gestión del Riesgo, mediante el Informe elaborado al respecto, aconseja disponer la modificación de los valores criterio vigentes para las mercaderías analizadas.

Que dicho Informe se sustenta, entre otras fuentes de información, en las bases de datos provenientes de los registros de importaciones asentadas en el Sistema Informático MARIA (SIM) —donde se encuentran registrados los valores declarados en las destinaciones definitivas de importación para consumo oficializadas—, en información sobre valores de importación en otros países de la región, en estadística de comercio internacional (United Nations Commodity Trade Statistics Database) y en datos estadísticos provenientes de los registros de exportación de algunos países de origen de las mercaderías que se consideran relevantes.

Que conforme lo expresado por la Organización Mundial de Aduanas en el Documento 33.236 S, la valoración en aduana no sólo constituye uno de los elementos esenciales de los sistemas arancelarios modernos, sino que también reviste una gran importancia en el fomento y protección de la industria nacional, a la par que desempeña un papel significativo en otros aspectos del comercio internacional, tales como los regímenes de licencia, la aplicación de los sistemas de preferencia y los demás impuestos y gravámenes a la importación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanero y Control Aduanero.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Disposición N° 446 de la Administración Federal de Ingresos Públicos del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al Administrador Federal de Ingresos Públicos por los Artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por el Anexo IV, Apartado IV) de la Resolución General N° 1907 y su modificatoria.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1° — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I "Listado de mercaderías con valor criterio" y II "Países de origen de las mercaderías", de esta resolución general.

Art. 2° — Déjense sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III de la presente.

Art. 3° — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

Art. 4° — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones de importación para consumo que se oficialicen a partir del día siguiente al de publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Regístrese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín Oficial de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — María S. Tirabassi

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 2699

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U\$S	UNIDAD	GRUPO DE ORIGEN
8523.40.11	Discos para sistemas de lectura por rayo láser, con posibilidad de ser grabados sólo una vez, con capacidad superior a 850 Mb (DVD-R), en estuches delgados ("slim").	0,20	UNIDAD	GR4
8523.40.11	Discos para sistemas de lectura por rayo láser, con posibilidad de ser grabados sólo una vez, con capacidad superior a 850 Mb (DVD-R), en estuches estándar ("jewel").	0,20	UNIDAD	GR4
8523.40.11	Discos para sistemas de lectura por rayo láser, con posibilidad de ser grabados sólo una vez, con capacidad superior a 850 Mb (DVD-R), en estuches múltiples rígidos tubulares ("spindle").	0,15	UNIDAD	GR4
8523.40.11	Discos para sistemas de lectura por rayo láser, con posibilidad de ser grabados sólo una vez, con capacidad superior a 850 Mb (DVD-R), envueltos en película termorretráctil.	0,13	UNIDAD	GR4
8523.40.11	Discos para sistemas de lectura por rayo láser, con posibilidad de ser grabados sólo una vez, con capacidad superior a 850 Mb (DVD-R), en los demás estuches.	0,20	UNIDAD	GR4

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 2699

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 4	GRUPO 4
308 COREA DEMOCRATICA	326 MALASIA
309 COREA REPUBLICANA	332 PAKISTAN
310 CHINA	313 TAIWAN
312 FILIPINAS	335 THAILANDIA
341 HONG KONG	333 SINGAPUR
315 INDIA	337 VIETNAM
316 INDONESIA	

ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 2699

BAJAS DE VALOR CRITERIO PARA IMPORTACION

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION
8523.40.11	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.